

1706/07/26 - 1706/09/29

ID dokumentua: 0002638

Id_URI_eusk: 368954

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Francisco Unanue.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Ercilla, Juan Bautista

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0276-005

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 36or

Bergara. Pleito de hidalguía de Francisco de Unanue, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Ercilla, Juan Bautista de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0276-005

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 36h

No de No 6 =

Trinición de la por San de Inmune Natural
de Valle de Mercedino Inscripción de la r. de
Elgitará encontraciones Inscripción de la r. de
Prior g. de la Concha de la Campaña de la r. de
de esta de Vergara =

No
11
Excella

4
4
Juan de la Manue morada en esta villa de
Vegara tanto vno paezco Como mas aya lu-
gar de dñs, y Diego que es hijo legitimo de
Domingo de Manue y Mariana de Argu-
za y mero por parte Paterna de Ignazio
de Manue y Ana de Anandilaza por
la Materna de Martin de Arguza y Catho-
lica de Arguza de fuentos vezinos que fueron
por de las villas de Azcoitia y Elgorbea
por un glos dñs nro Padre Abuelo Paterno
y Materno en su hijo Diego Noble de rango Sub-
trano bisp. Lector de la mala Parza de
Judios malos y de los nuevamente Convertidos
dñs santa fe Catholica Romana, y de senda
ente poriginarios por linea Recta de Baron
de la Cam. Olas de Manue sta en la Ciudad
de San Sebastian, Como parece de lo Nal-
qua que Diego el dñs Ignazio de Manue
por Abuelo Paterno ante la Justizia Sord-
naria de la Villa de Azcoitia en contra

ditoro Inzio Conel. Indico procurador
general del Conzejo de los Canalleros.
Syr dalgos de la dha Villa por testimonia de
Juan de Zeballos difunto escriuano que
fue de su Magestad y del numero de ella
por el mes de Noviembre del año pasado
de mil e sesientos y sesenta y ocho, y fue a las
veinte e tres dias del mes de Mayo de este año
Noble y Muy Leal Promunzia de Guipuzcoa
en su Junta general celebrada en la dha
Muy Leal Villa de Motrico a los catorze
del dho mes y año, que como para lo nece-
sario; y para que la dha Casa solar de Ma-
nue. Esta en la dha Ciudad de San Sebastian
an. y de las antiguas y primeras poblaciones
de esta dha Promunzia por esta causa y no
por otra alguna a los descendientes y de-
pendientes. Como lo es, y lo es a los an-
gadados y guardan todos los honores, fran-
quezas, libertades, exenciones, y preroga-
tivas de paz y guerra de que son solamente
gozan los Canalleros Syrs dalgos nobles de
sangre, y en esta Posesion belquian estar y
en estado de Inmemorial tiempo desta
parte, publica Continua y pacificamente

sin Contradicion alguna gozando Cada uno
en su tiempo en los Lugares donde han sido
y siendo los millares necesarios, todos los
honores y prerogativas de Syrs dalgos, y por el Con-
siguiente Concurren en mi por medio de los
dho mis Padres Abuelos Paternos y Mater-
nos el dho Syr dalgos notario de San Juan y
de las demas Caballades necesarias para q
sea) admitido a los ofizios onerosos de paz
y guerra y asentamientos generales y par-
ticulares de esta dha Villa como los demas
Canalleros Syrs dalgos de ella, que de todo lo
sus Referidos ofizios informacion, Contri-
bucion de los Indico procurador general
del Conzejo de los Canalleros Syrs dalgos de
esta dha Villa a quien pido sea notario.
este pedimento en el primer Ayuntamiento
general y en su virtud y en el dho ayuntamiento
me declare por su auto o sentenzia que en
tal caso Lugar aya por Capaz para la dha
Vezeindad de ofizios onerosos de paz y
guerra de esta dha Villa y mande que mi nom-
bre sea puesto y asentado en el libro que para

el efecto tiene esta dha V^a en su archibo. Con-
 la razon de m^{or}ta^{re} y de en den^{ta}, Co-
 mo estan asentado las demas Causa l^{ra}
 Sup^{da} algo de ella y que nada me ponga en
 barazo ni mala voz en ello alguna pena,
 p^{ro} de Justicia y Cortes para lo ne^{ce}sario
 y para ello De
 P^{ro} de Justicia y Cortes p^{ro} de Justicia mande fene-
 despa^{re} en las Cortes e^{re}xtat^ones y Re-
 quisitorias ne^{ce}sarias para lo que me comben-
 ga en prosecucion de esta Causa que tambien
 p^{ro} de Justicia y Cortes p^{ro} de Justicia y Cortes
 de^{re} p^{ro} de Justicia y Cortes p^{ro} de Justicia y Cortes
 C^o R^o de Justicia y Cortes p^{ro} de Justicia y Cortes

asenrado. Que Libro de Merced de ella,
 y estando así sumo, y se suscribiere en esta
 no de pedimentos de parientes y en cumplimiento
 de las ordenanzas de esta Villa (rengar
 los casos) y que notifique la presente de esta Villa
 para que se observe y cumpla en los efectos
 de los señores Alcaldes y señores de ella.
 y Cavalleros nobles hijos de ella, y en ten-
 dido el tenor de la dicha petición, dando
 por conocida la dicha que ella expresa
 y admitiendo la suma en quanto la lugar
 de ella, cada petición de la dicha. Y que
 presentarse de los señores Cavalleros.
 que se vea concurción de la dicha petición
 de los señores de los Cavalleros hijos de ella
 de esta Villa = Visto Decretaron los
 señores Alcaldes y Decretaron los señores
 de que do se ve el en. Y fuese sumo con
 en no
 José de Sotomayor
 Camm
 M. B. de la Villa

4
Francisco de Manue morador en esta Villa en el
pleito de Filiaz, que trata con el condicto por
general del Consejo de los Cam, Sgo delgo
de esta Villa ante el Jefe de Cam, Sgo delgo
ara Lugar y digo que los testigos de Cuidado
y depositions pretendo exponerme para la
informacion de la dicha mofia, con de-
zimo del Lugar de Mendano su mofia
de la Villa de Elgo bar personas anciañas
y Constançia. Con algunos aser por Cua
Causa no pueden venir a esta Villa por lo
de mofia y publico mande reme-
pache Carta de mofia y de quierria
para las mofias de esta mofia con
Insercion de mofia pedimento supro
bermento de la mofia y lo que a ella
se propone; y juntamente exortacion
para que el Vicario de la Iglesia la
casual de nra senora de Angueta del
dho Lugar de Mendano mofie las Compul

de Baupetmos y Casados que se señala
se que el de Justicia la qual y otras
pido Vra

Francisco de Manuel

Interdictos de la causa de su suya requisi-
taria y los casados que se están en el
pido Con la misma requisi-
taria el Sr. Jefe de la causa Alcalde
yuez lo mandan a esta villa de
Villagarcía de la Suroeste y en
ella a diez y seis de mayo de noventa y
seis años En

Jose de Boenaga
Alm
de la causa

Francisco de Manuel morador en esta
Villa en el pleito de filiación que trata con el
Pindia por general del Consejo de los Caudales
un hijo de ella, sabe ante mi presen-
tacion de estas Proponer y Con pulsa-
ciones Con Citacion Contraria a mi pre-
sencia ara por presentadas y mande
proceda en la causa segun y como tengo pe-
dido y Con Cluso de mi parte para lo re-
querido pido Justicia y otras y parello
Vra

Francisco de Manuel

Goemag

*Calvin
W. H. Herndon*

Dho dia 20 de Mayo de 1791. Lei y notifique la peticion y auto de
 su Magestad en esta otra parte para sus efectos a Juan Dgo
 de Elcano Aliztizual Sindico Procurador y Del Co
 nsejo de los Cavalleros Sinos de la Villa de Gu
 dor de y Arre =
 D. B. de Herilla

M. W. R. Heratta

[illegible]

griga lartala apelaciones y replicaciones ante la
dicha superioridad y otitadas en quener glar Vezes que
lepanoziere Vetoque á uno y ponga otros y haga las
demas diligencias Judiziales contra Judiziales quene
sitare en forma que para todo ello gto aello anexo y con
sentimiento anque aqui no han declaradas en forma y
1. Conliencia general de administracion en forma que para
y limitacion ninguna Vetoque de toda Carga meo
Vigo garme pones de hauea por fia me este poder gto
lo que en su Virtud se hiziere = gar lo otorgo ante el ppe
sente exoruuano en esta dha Villa de Veig a Remo
y Vno de sep de mil sebozientos y Cinco años
endo Ferrigo Domingo y Anthonio de Ben
go de sagast Zabala vez de esta Villa y de
Jorge de los Conozcos a Notigante no fia
mo porque D. Jofaquina garu xuego Cozco
Vno de dha Ferrigo =

Pedro de sagast Zabala
Alm
Alm
Alm

Josep de Jofaquina Alcala y dha. Sordiano de esta Villa
de Vergara y su suaracion por el Rey nas senor
Aguaen al senor Coracador de esta dha. No
ble y sin Real Prorogacion de Jofaquina
su Lugar temente y de mas Jofaquina y Justiz
de su Magestad oca da Vno en esta dha. dha.
que antem y por tementem del senor fraesent
exoruuano se trata Pedro de Jofaquina y ge
neabona entrefrancho de Manue morador
en esta Villa y Fran. Ignazio de Jofaquina Anz
tizabal sin dha. ppor general del Conzep
dha. Caneleros de Jofaquina de esta dha. Villa
y en dha. pleito dha. Francisco de Manue
presento Impedimento Culo thenon suponer
mento y de esta pporcion por el dha. dha. pre
sente dha. y lo aella por un pporcion con como
se sigue =

Don
Pedro = Francisco de Manue morador en esta dha.
de Vergara ante sin pporcion Como mas ara su
garde dha. y dha. queros Sep. de Domingo
de Manue y Jofaquina de Vergara y me
to por pporcion de Jofaquina de Ma
nue y Ana de Anzandola y por la dha.

na de Mateo de Viquiza y Catalina de Legu
moz difuntos ve que fueron de las Villas
de Azcoitia y Urdabai y por mi y los dho
mi padre Juan de Latorre y Mateo
por Jefe delgo Noble de sangre convecinos breves
Limpio de toda mala raza de Judos mo
ros y de los mudeos y se Comendados anua
lmente a Santa fe Catholica Romana y dezerendi
ente y por el pape por linea recta de Razon
de la Casa Real de Manuel Sta en la Cui.
de San Sebastian como pareze de la Ydalguia
que litigo el dho Ygnazio de Manuel mi Huel
la Latorre ante la Justicia Ordinaria de
la Villa de Azcoitia en Contra ditoria Ju
zio Comendica por q, del Consejo de las
Cavalleros Jefe delgo de la dha Villa
por testimonia de Juan de Zeballos di
funto escrivano que fue de su mag, y del nu
mero de ella por el mes de Noviembre del
ano pasado de mil seiscientos y sesenta
y ocho y fue aprobada la referida Sidal
guia por esta Nra Noble y Nra Real
Junzeta de Guipuzcoa en su Junta general

Celebrada en la Noche y Real Villa de
 Motrico á los Catorze del dicho mes y año
 y en sus paraisos nequias; y así que la
 dicha Casa de la Encomienda en la villa
 de San Sebastian de las Antillas por
 meras poblaciones de la dicha Encomienda
 una Casa y no por otra alguna y los diez
 duros y dos pen duros como bien siempre
 se les angustia y guardan todos los
 res que han que sea. Libertad y rempiones
 y prerrogativas de paz y guerra de que tan
 solamente gozan los Cavalleros Sijos dal-
 go Nobles de sangre y en esta Dorsion
 bel quasi estar y en estado de Inmemoria
 alal tiempo de esta pte publica Continua
 y pacificam, en Contradicion alguna
 gozando Cada uno en su tiempo en los lu-
 gares donde andaban y siendo los milanes
 necesarios todos los onores por catados Sijos
 dalgo, y por el Consequente Concurran en
 una y por medio de los dichos mil Dades Hon-
 ra. Dados y Maternos e sea Sijos dalgo no

8
tudo de sangue y de las demas Calidades ne
sean para que sea admitido al oficio
de juez de paz y guerra juntamente
generales y particulares de esta dha villa
los demas Cau, Srs. dalgo de ella y de los
sus defensores ^{al tenor de este pedimto.} informacion, conzi-
tacion de los dichos por general de lonze
de Canalleros Srs. dalgo de esta dha villa
pido sea notorio e impedimento en el pu-
blico aumento general y en sub-
ta a m. pda y publico medeciano poru-
auto / oventenzia que en tal caso se guarde
por Capaz para la dha vezindad y oficio
de juez de paz y guerra de esta dha villa
de que mi nombre sea puesto y asentado en
el Libro que para el efecto tiene esta dha
villa en su archivo con la razon de m. pda
y de zendenzia, como estan asentados
los demas Cau, Srs. dalgo de ella y si nadie
me ponga embarazo ni mala voz en ello
ni graves penas pda Justicia y Cortes suyas
lo rezervamos y para ello Rea

9
Otrosi a m. pda y publico mande reme-
despachen las Cortes e Cortaciones y Requi-
sitorias necesarias para lo que combenga
en proreccion de esta villa que tambien
pda Justicia y supra N. de Bachiller D.
Joseph de Canagay
En la sala de las Cortes de la dha villa de
Leal Villa de Vergara a 10 de
enero de 1580
Yo el dho de m. pda y publico
Jesús de m. pda y publico
Estados juntos como tienen de costum-
bre en ayuntamiento y los señores Alde-
y demas Capitanes de su vecindad y
vez Canalleros Srs. dalgo de esta dha
villa cuyos nombres quedan asentados en el
Libro de Avuendos de ella, y estando así
juntos yo el dho de m. pda y publico
m. pda y publico y en cumplimiento de las viden-
cias que en esta dha villa tiene para
ello Rea y se notifique a pda
de esta dha parte y se pda y asentado para-
sus efectos a dho señores Alcalde y demas
de su vecindad y Cau nobles Srs. dalgo de

de ella, y entendiéndose el thenor de la otra
petición. Dando por ende la Cédula alguna
que ella supiera y admitiendo la sumada
en quanto a la lugar de dho. Cédula por
don remanida y la que presentándose
ara thenor la información y oferte
con Cédula, en dho. dho. del
Concejo de los Canalleros S. de dho. de
esta villa. Oferte de dho. dho. de
Alde y de dho. dho. de dho. de
fegre el dho. dho. dho. dho. dho.
escrivanos. Joseph de Goenaga = ante m. n.
Baptista de dho. dho. =

Don
Joseph de
Manue morador en esta villa
en el pleito de dho. dho. que trata con el
dho. dho. y el Concejo de los Canalleros
S. de dho. de esta villa = ante m. n. p. a. r.
los dho. mas aya lugar y digo que los
dho. dho. de dho. dho. y de dho. dho. pretendo
añouar a me para la información
don vecinos del lugar de dho. dho. dho.
reducción de la villa de dho. dho. dho.
añouar y confiteria. Con algunos dho.

10-
por Cua causa no pueden tener a esta
por lo q. a. m. n. dho. dho. dho. de se
me de pade Carta de dho. dho. y dho.
dho. para las Jurisdicciones de esta dho.
Cua dho. dho. dho. dho. dho. dho.
miento supracometido y dho. dho.
y lo q. a. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. para dho. dho. dho. dho.
Iglesia Parroquial de dho. dho. dho.
pilqueta del dho. lugar de dho. dho.
mediante las Compuendas de dho. dho.
y Casado y dho. dho. dho. dho. dho.
Zia la qual y otros dho. dho. dho.
de Manue =

Joseph de
Manue =
que des pade la Carta de dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
se pade con la dho. dho. dho. dho. =
ante m. n. dho. dho. dho. dho. dho.
ga Alde y dho. dho. dho. dho. dho.
Villa de dho. dho. dho. dho. dho.
por m. n. dho. dho. dho. dho. dho.
de m. n. dho. dho. dho. dho. dho. =

[illegible]

a Señora Vicaria de la Iglesia Parroq.
denxa Señora de Azpilgueta del Lugar
de mendaxo su jurisdiccion de la dha Villa
de Olgorri en lugar fementado y de la ma
le pido y en cargo por mi que presenten
dobe ante Vdo. E. y m. Carta por parte
del dho Juan, de Manuel la mande sa
zeptar y en su cumplimiento de la dha
manifestar ante qualquiera Jueces
numeral de esta dha Provincia los Libros
de bautizados y Casados de dha Iglesia
para q. con Voz, de dho. sin dho. se con
pulen las papeles que en la dha dho. Juan
de Manuel, jeda la dha informacion
y conpulas mandaran Vdo. bolber a la parte
presente ante originalmente pagando los de
mos dho. que en mandado dize an dho.
mtra. en su dha en C. de la dha de la qual
la dha presente firmada de mi mano y de
firmada del infrascripto es, no dho.
y el numero de esta, de vergara en ella

a doze dias del mes de septiembre de mil
 setecientos y sesenta y siete = em. = 0 = inf = entae
 xiang = al fin de este pedimento = fer = veino =
 Haya la villa de Vergara

En virtud
 de la Real Cedula

Yo el Sr. Juan Baptista de Quila
 del Rey nro. y de la Real Audiencia de esta villa de Vergara
 presente fui a lo que demer de uso de este memorial
 y en el de este de hoy fante =

En virtud de la
 Real Cedula

Leptase la Carta Regeneradora y regle
 Carta en quanto la lugar de dno y semanda
 que la parte presentante con suacion

Rega para vecina manifestar. y Computar partidas de Bando mos

En virtud de la Real Cedula
 Bergara de la villa de Vergara que presente la
 dha Carta ante quide exarmano numerar esta
 Provincia a quien para el efecto y veina ju-
 menta a los 10 que ante el seguen en
 laux las preguntas y preguntas de la
 leda Comision y facciones en forma de
 le en que a la parte presentante pagando
 se lo demer de uso de este memorial = 1000
 es de la villa de Vergara y su villa de
 Concho a S. M. y Concho de la Provincia de
 Guipuzcoa en la Ciudad de San Sebastian
 diez y siete de septiembre de este año

31 de sept =
 Sr. Juan de Pardo y Mitem
 yguiraga y Josep Aruac

En la Villa de Vergara a veinte dias del
 mes de septiembre de mil setecientos y sesenta y siete
 años por el infrascripto exarmano de pedim.

De parte de este en forma a Francisco Zgnd
de Nra Señora del Real Consejo qd del
Consejo de la Cavalleria Sra. Dalgo de
esta dha Villa para que abien le plaziere
Ordenna se presente en el Cimentario
de Nra Señora del Panto qual de nra se-
ñoria de Nra Señora a las onze oñas de
lamanana del dia miercoles primero que se con-
taran. Venise y dos del Cosiente mes-
jano a Nra presentax suya y Conozen
los testigos que fueren presentados por
el Qd de Nra morador en esta
dha Villa para a Nra despedim
japonea su es criuano acompañado de
mismo le este para que se sale presente
en las Casas de la abitacion y morada
de Don Lucas de Azuara prebitero
Bicario de la dha Iglesia Parroq
de Nra Señora de Sta. Placencia de en la
abitacion de la Villa de Ojorban a las
tres oñas de la tarde del dho dia

18-

C

Alex Compulsan Correya y Conzertax-
las partidas de Cardos y Bantizado
en dta Iglesia y fueran señalados por
por de Francisco de ... manue y der de do
puestos goras a las sumas que este Com-
tenga, y esto sin dta. Sumando Comprehen-
sión de ... Senor ... esta ... Di-
ción y redaua por Ciudad ... y este
de ello go el ... en un año ... para ...

Lope de ...

O Cimento de la Iglesia Parroq
 de Nra Señora de Asilgueta Juan P^{te}
 de la Villa de Elgoibar dadas a paxen-
 las onze ôras de la mañana del día
 miércoles veinte y dos de Septiembre del
 presente año. Ygnazio de
 Urreaga en virtud de poder a favor ô en

gado por Francisco de Manue su Sex-
mans Residente en la Villa de Veg,
y la Villa de Vno de los Corrientes mes-
gano por el mismo de m el infra
estrito es, que la por Causa de esta in-
firmacion presento por testigos a saber
de la Villa de Vegzino de la Villa de
Dela de quien y el otro y conuano en la
tad de la Comision que se me da por el
auto Inserto en la Reguitoria de
las ojas antecedentes Vezini Juramento
sobre la señal de la Cruz en forma y el
uso dho Sabiendo lo Seco Cumpliendo
prometo de decir la Verdad y nendo
examinado por el Senor del apen-
zon queda inserta la dha Reguitoria
ma. Dijo que Conoce a Francisco de
Manue por quien Sabido presentado
grabe el Sup. Cmo de Domingo de
Manue y Mariana de Vagura

19
maado y mu xen Lea, difuntos Ve-
zinos que fueron de la Villa de Ogor-
bas, y que por tal Causa y de mntaron
sabiendo de sup. y el actos de Padre-
y Madre y que por tal es Sabido y temido.
y Comuente Reguitoria por el dho
parte Daseana de Vagura y por la
me y Ana de Alexandro de Vagura
Materna de Thales de Vagura
y Cat Salma de Aguirre difunon-
Vez que fueron en el dho dha a que-
nes y testigos como se de dha dha-
y Comuencacion tambien sabe que el
dho Francisco de Manue por el dho
Thos sus Padres yuelos Paternos y Ma-
ternos y demas sus Parados es sup.
dalgo noble de sangre Cristiano brio con
dho de toda mala raza de Judios
Moros y de los nueban, Combertidos a nra
santa fee Catholica y desordenense por

Linia recta de Baron de la Casa -
tan de manue lita en su aduizion
de la Ciudad de San Sebastian
cabe el barrio de San Cristobal la fi-
lacion nobleza yidalguia de la
da ante la Real Audiencia de la
Villa de Azcoitia en Contradictorio
del Sr. Conde yndico prior general del Con-
sejo de la Cam. Sra. Valgo de ella
y por testimonio de ella de fran de
Zeballos difunto el, que fue de su Ma-
gestad y del numero de la dha Villa
de Azcoitia por el mes de Noviem-
bre de año pasado de mil seis cientos y
sefenta y ocho y que fue aprobada
por el Sr. Duque de Alburquerque
Vnza de Guipuzcoa en su Junta y
gozeteo en la Nobleza de la Villa de
Mozu a los Quince del dho mes
yano a la qual y dha yidalguia se
Remite e Restituye para todo lo que se

15
sabe que la dha Casa Solar de Ma-
nue el de las primeras y antiguas po-
bladoras de esta dha Provincia que
unos de esta Ciudad no dublara en
ta dha Provincia para su enla-
ce yenda Santa y que aluden en
Vnzes de la Casa Solar de siempre
de la Santa guardada todos los años
franquezas libertades y temporales
y prerogativas de paz y guerra en los
lugares donde son vnos y siendo
los millares necesarios que median-
te suer justificado su nobleza el
dho Ignazio de Manue en la dha
y de Azcoitia fue admitido a los
dho onofios de paz y guerra de
ella como los demas Canalleros no-
bles Sra. Valgo de rango y que en esta po-
sion sacado siempre e por siempre
seguen autores de tiempo

[illegible]

Saragorza am las parronanza
 nas y en espezia de fari
 zara supadas que aya veinte
 anos que maso siendo de edad
 de sesenta y tres que el letrado
 comiso a los parron que los parron
 los otros fueren personas de entera
 fee y credito y para las razones que el
 parron 2 expresadas en esta ude
 parron sabe que el parron fran
 cisco de maner es capaz para
 ser admitido a los ayuntamien
 tos generales y particulares
 de la dicha villa de xegana
 y gozarlos como gozan los de
 otras Canalleros Noble
 Sino talgo de sangre de ella por con
 curra en el parron Francisco

Todas las partes y Calidades
necesarias para la referida am-
plia = que lo que lleva dho
Rescripto es la Verdad
patronica q no tiene publica voz y
fama y Común opinion por el
Juramento, que tiene hecho en
que sea Jurado Varifres y fir-
mo y declaro ser de edad de sesenta
y siete años por o mas o menos y que no le
comprenden las pae^{tas}. g. de la Ley Ce-
ansido hechar y en fee de ello firmo y eler^{no}
ter = aspa = em = Tamare = Valga =
Su digna virreina

Herigo = Juego de representacion de la vida del
Abto Juan, de Manue pel Escrivano

Alonso Paterno del presente
y que es por parte materno mero
heredero de ^{Apuntes} ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
Castellana de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
que fueron de este dho Valle
y de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
por medio de los dho sus Padres ~~Matteo~~
los Paternos y Maternos es Noble dho
dado de sangre Christiano dho Lim-
pio de toda mala raza de sudor
honra y de los mudamente Comen-
trando una santa y de otra qual
quiere secta deprimada y desenden-
te de la Casa solar de Manue
sta en ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de la Ciudad
de San Sebastian yerto lo sabe e ~~Matteo~~
trigo por ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
Dignado de Manue ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
presendiente ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~

18-
y descendencia) ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
dinamia de la ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
traditio ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
Elaciano pasado ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
tayo de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
sta dha ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
celebrada en la ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
re. del mismo año ala qual re-
temse este testigo y que mediante
basta ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
profrico de paz y guerra de la dha
Villa de Azcoitia y que sabe que la dha
Casa solar de Manue es de las pri-
meras y antiguas pobladoras de esta
dha ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
dades ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
quido ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~
sta ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~ de ~~Matteo~~

Y por las Causas y Razones que lleva en
presencia de los Señores Justos que á los
dependientes de la d^{ha} Casa solar de
Villanueva Como lo es el representante
de la Sangre dando todas las Liben-
tades y franquicias á los descer-
nientes de ella y que Como tal fue ad-
mitido el d^{ho} Gonzalo de Villanueva
á los ofizios y nombramientos de paz y que-
rra de la d^{ha} Villa de Azcoitia Como
los demás Nobles Cavalleros, Syos-
dalgo de ella. y que en esta posesion aco-
stado siempre el representante
por parte Materna es decir frente
de la Casa y fanzonia de Viqueza
situada en la d^{ha} Villa de Serna del
d^{ho} senorio de Buzcarra y que á que-
lla es una de las doze de antes
de la fundacⁿ de la d^{ha} Villa
por que el d^{ho} Matheo de Viqueza

19-
Za fue viz mero de los dueños de
toda Casa de Viqueza segun le
dio á su o^{ho} en diferentes ocasiones
trabando robusto y en de su gra-
de por su o^{ho} de su o^{ho} Balde-
de Garaganza á muchas personas
ancianas y en especial á D^{ho} de
Sarasa su padre que abra quemu-
no cinquenta años por mas ó menos
siendo al tiempo de su edad de seten-
ta años que el d^{ho} Lommes á sus
La d^{ha} y mas Ancianos que Viqueza
y otros fueron personas de Acedee-
y Credito y que el d^{ho} presentan-
te por el d^{ho} su Padre Abue-
lo Paternos y Maternos es Capaz
para ser admitido á los ofizios y nom-
bramientos de paz y guerra de la Villa de
Viqueza y gozar los Como los de-
más Nobles Cavalleros Syosdalgo de

[illegible]

Escrito = En el Valle de Mendocino Juan

20-
 Dizeion de la Villa de Ogorban
 el dia me juro dho el dho 29na
 de de Inasme para mas abien
 quazion de lo Contemelo en el pedi-
 miento. Inserto en la Requiritoria
 que ha por principio de esta Informa-
 zion presente por el dho dho alben-
 tro de Zurbano de dho del Valle-
 de Garagansa Jurisdiccion de la
 Villa de Deba de quien yo el
 infraescrito es curiano en virtud
 de la Comision que se me esta dada
 de un Juuameto sobre las enas
 de la Causa en debida forma gel-
 surio dicho Juuameto de dho Cum-
 pli damente prometio de dezir la
 Verdad quando es llamado por
 el dho de dho pedimiento-
 Dijo que Conoze a Francisco de

Ynante grabe el hijo le nro
de Domingo de Manne y Maria
na de Viquiza y mero por
paseo paterna de Ygnazio de
Manne y Ana de Axandolaza
de la Materna de Mateo de
Viquiza y Catalina de ^{Aguirre} ~~az~~
cano mardo y mudo ^{mo} ~~re~~
Junta Vezino que fuere deef
se dicho valle de quenes Conozio
Testigo de Jista Abay Comu-
nicar, grabe que e Apresenante
por el y los dichos sus Padres An-
te los Paternos y Maternos y
demas sus ante parados el Noble
Sipdalgo de sangre Superiorano
Nro Limpio de Toda ma-
la Vaza de sudor Anos

21-
De otra qual quera secta Repro-
da por la Santa Inquisicion
y descendente por linea Recta
de Baron de la Casa de Man de
Ynante que es Nro en ^{en} ~~en~~ ^{en} ~~en~~
de la Ciudad de San Sebastian
y lo saue el Testigo por sauer
por lo dezia por publico en el ^{en} ~~en~~ ^{en} ~~en~~ Pa-
lle de garagaza que el dho Ygna-
zio de Ynante y consores proba-
ron su descendencia y nobleza tan-
te la Justicia Ordinaria de la
Villa de Azcoitia en Con Contra
ditorio suizo con el Indico Pro-
curador general del Consejo de
ella el año pasado de mill e sesien-
tos y sesenta y ocho y que la tal
y dalguia fue apronada por esta
Noble Noble y Mu Lea Promovida

[illegible]

22-
 bñdo y temido Comillares neze-
 rarios y que como tal fue el dho.
 Ignasio de ... admón-
 do á los dños ... de paz y
 guerra de la dha Villa de Azco-
 ita y que en esta posesión han estado
 y esta e representante de ... me-
 morial y tiempo á esta pte guerra
 y pazificam, sin contradizión algu-
 na = y que sabe también que e ... en-
 te de ... Materna e de ... de la
 Casa ... de ...
 en la Villa de ... en el dho. ...
 y que á quella es una de las doce de antes
 de la fundac^{on} de dha Villa y que el dho. Ma-
 rtes de ... fue ... de los dueños
 de la referida Casa de ... y que ellos
 y sus descendientes ... y con ...
 traron ... y de las demas Calidades ex-
 presadas de sus, lo qual sabe e ...
 de ... de ... en el dho-

Valle de Jiraguaza Con el motivo de
tratar sobre la dependencia de los
Bosques de este dho Valle general
a la fin de Zurdano que haze quemar
quince años siendo a tiempo de orden
en sus cosas siendo persona de entera
fuerza y Caídas y que merecia toda fe
y por las causas y razones sus expresadas
debemos el dho Juan de Vnante es Capaz
de ser admitido al oficio de notario
de paz y guerra de la Villa de Verga
y gozarlos como los demas Notarios
Sin dalgos de ella para el efecto en el
presentante todas las buenas y ca-
lidades necesarias y que los dho y de
puesto de mas es la ver. publica y notoria pu-
blica voz y fama y comun opinion de
sus amos, lo enquea firmos Varios
y no firmos porque supo no firma y declara
ser de edad de cinquenta y quatro años y que no le
tocan las otras ptes. y le ando echas gente de ello
firmo go el en = entu enj = Agüane = no = Lassoano

Ca. 1800
Leg. 1
Mr. R. R. Kenilworth

23-
 Testigo de presentacion de la parte de Dho Juan de Manue
 Lo Dho n.º en virtud de la dha Comision
 Vozni Suram sobre la Comision de la Cruz informa de Auto-
 mo de Manue Vozni en la Villa de Saragaza
 Jurisdiccion de la Villa de Deba y el dho Auto auendo
 dicho segun se sigue en dos promesas de decir la
 dar y rondo preguntado por el dho Auto de la dha Comision en esta
 en la dha Leguistonia de Dho que Conocio a Domingo
 de Manue y Mariana de Viguiza de Manue de Manue
 que fueron de la Villa de Ugobar en la Villa de
 Manue y que estuvieron Casados y Velados segun orden
 de la Santa Madre Iglesia y que ven Matrimonio
 Subieron y procrearon entre otros hijos al dho Juan de Ma-
 nue y que por tal le Criaron y Alimentaron llamandole
 de Dho y el dho de Dho y Madre y que Conocio Tambien
 a Dho de Manue y Ana de Manue la dha Abuelo
 Paterno de Presentante y a Matheo de Viguiza y Catha-
 lina de Viguiza Abuelo Materno de Auto dho aqui
 el Testigo Conocio a Dho y Comunicacion que Conocio
 ellos tubo y sabe que Dho Juan de Manue por si
 y los dho sus Padres Abuelo Paterno y Materno y Dho

4.

Supeditados es Suro de algo noble de Sangre Christiano
oso Lingio de toda mala Raza de Indios, Moros
y de los nuevos Convertidos ante Santa Fe Catholica
y su señoria por linea recta de Varon de la Casa
de Manue esta en jurisdiccion de la Real Audiencia
de Santo Domingo lo qual sabe el Testigo de aver oido decir
que el dicho Manue que el y sus Herederos
semanera en su filiacion nobleza y Hidalguia ante
la Justicia Ordinaria de Villa de Azcoitia encon-
traduccion Juicio Conel Indico Procurador general
del Consejo de los Cavalleros Suro valgo della y por
Testimonio de Juan de Nuñez de Albornoz no
fue sea Mag y del numero de la dha villa de
Azcoitia por el mes de Noviembre de Año pasado de
mil seiscientos y sesenta e ocho y que fue a prouada
por esta muy noble y muy noble Prorincia de Bur-
guessa en su Junta que Celbro en la noble y real
Villa de Mosico a los Catorze de dicho mes y año
a la qual y dha Hidalguia le asento el Testigo y
todo lo necesario, y sabe que la dha Casa solar de Ma-
nue es de las primeras y antiguas pobladoras desta dha
Prorincia, que ano sea desta Ciudad no Subiera

24

Dha D^a renunció a gozando en la Señalada Purta,
y que a los descendientes de la dha Casa solar Pimpas
se les ama guardado todos los honores franquicias Liber-
tades exenciones y prerrogativas de por su persona en los
lugares donde han vivido y todos los molinos ne-
cesarios y que mediante aux. Publicacion de nobleza
el dho Ignacio de Arce en la villa de
Alcoitia fue admitido a los oficios Donatarios de
Paz y guerra della como lo demas Cavalleros No-
bles de un valgo de sangre y que nella poseen sacados
siempre el presentante y sus autores de tiempo inme-
morial a esta parte publica Continuo y significam
sin Contradicion de Persona alguna y que sauan
bien que el dho Juan de Arce es de parte
Materna es descendiente de la Casa infanzonada de Vigu-
era eta en la villa de Hermua en el M.H.
y M.L. Senorio de Vizcaya y que aquella es
Una de las doce, eantes de la fundacion de dha villa
por que el dho Matheo de Viguera fue viznieto
de los Señores de la dha Casa de Viguera y que
todos ellos fueron Chistianos de gran linaje y toda

ma la Casa de Sudor, Thoro, y vestra dcta Exequada
por la Santa Ingg lo qual sabe el testigo por auer
oido decir por publica en el dho Valle de Saragaza
de donde son las anzianas y conseyal a Lucas
de Munio su Padre que auia treinta y seis años
que murió siendo de edad de cincuenta y nueve que el
testigo como a lo visto, y que los dho y los otros fueron
Personas de entera fe y crédito y por las Razones
que lleva expresadas en esta su deposicion sabe q el dho
Juan de Munio es Capaz para ser admitido a los
juramentos generales y particulares de la dha Villa
de Vea y gozar los como gozan los demas Cavalleros
Hombres de algo de sangre de ella por concurrir en el
dho Juan todas las partes y Calidades necesarias para
la dha admision = Lo que lo que lleva dho y requerido
es la Verdad publica y notoria publica voz y fama
y Comun opinion por el Juramto fecho en que se
afirmo satisface y no firmo por dho notaria y declaro ser
de edad de sesenta y tres años goce mas o menos y que no le Compre-
henden las otras preguntas de la Ley que le han sido hechas y en
fe de todo firmo = Yo el dho = en = Aguirre =

Alm
M. de Merilla

25-
En el dho Valle de Miranda Jurisdiccion de la
Villa de Elgorbar e sea mes sano dho el dho Jyn
de Munio en virtud de dha dcta presento
por testigo a Atencio de Baquero Izino del
Valle de Saragaza Jurisdiccion de la Villa
de Deba de quien es el dho Jyn de Munio
Comision de Qui Juramento sobre la dha dcta
Causa en forma y el dho dha auendo le hecho cumplamto
prometio de decir lo Verdadero y fidedigno preguntado
por la peticion inserta en la dha dcta = Dijo
que Conocio a Domingo de Munio y Maxima
de Viqueza y sabe que ellos estubieron casados y el dho
a Ley y Jurisdiccion de la Santa Madre y leuado
de Roma que dho Matrimonio subieron entre ellos
sion a dho Juan de Munio presentante aqui
por tal le daron y alimentaron en su Casa y Com-
pama tratandolo de Hijo y el dho de Padre
y Madre y que Conocio tambien a Ignacio de
Munio Casado legitimo con Ana de Merasola
y sabe que ellos fueron Abuelos Paternos de pretendiente
y que este es por parte Maxima Nieto legitimo de Matheo

26.
D. Inguiza Catharina de Aguirre rda
y sus hijos que fueron de este dho. Valle y Villa
de Guadalupe y que el dho. Juan de Manue
por medio de los dhos. sus Padres
Abuelo Paterno y Materno es noble Siso de la go de
de la Casa Christiano Viejo Linaje de Toramala
y de la Casa de los dnos. y los nuevos Convertidos
ante Santa fe y contra qualquiera Secta Segrada
y descendiente de la Casa solar de Manue rda
en San Sebastian y lo es el Testigo por su oido decir que el dho.
Ignacio de Manue Abuelo de este Testigo Subdito
de nobleza y descendencia ante la Justicia ordinaria
de la Villa de Azcoitia y intradictorio Suizo con
el dho. Procurador y del Consejo de los Ca-
ualleros Siso de la go de ella y ante pasado de mil rei-
cientos y sesenta y ocho y que fue aprobada por esta
dha. Prorincia en su Santa y Celebrada
en la noble y leal Villa de Mexico a los Catorce
de Noviembre del mismo año a la qual se remite
este Testigo y que mediante la dha. aprobacion fue

26.
D. Ignacio de Manue admitido a los
oficios Sonorificos de paz y guerra de la dha. Villa
de Azcoitia y que sabe que la dha. Casa solar de Ma-
nue es de las primeras y antiguas goviernadas por esta
Prorincia y goviernada de las Caudas y Caudas no Subi-
cia Conseguido el dho. Juan de Manue la
Venda a prouacion por esta dha. Prorincia y por las
Causas y Razones que lleva expresadas ante este Testigo
que a los dependientes de la dha. Casa solar de Ma-
nue como lo es el particular y representante de la ba-
guarado todas las libertades Sonoras y franquiza
a los descendientes de ella y que como tal fue admitido
el dho. Ignacio de Manue a los oficios Sonori-
ficos de paz y guerra de la dha. Villa de Az-
coitia como lo demas nobles Cavalleros Siso de la go de
ella y que en esta posesion ha estado siempre y representando
y que por parte Materna es descendiente de la Casa
infanzonada de Inguiza rda en la dha. Villa
de Mexico del dho. Senorio de Vizcaya
y que aquella es una de las doce plantas de la funda-
cion de la dha. Villa por que el dho. Mathias

4
Viquiza fue biznieto de la Duena de la
dha Casa de Viquiza segun libro a su oho en de-
fensas ocasiones Tratando sobre su ascendencia y rane
que se dio en el dho Valle de Lanza-
garza a muchas Personas Anzianas y especial
a Juan de Viquiza su hijo qui saca y muestra
Cuenta de sus mas omenos siendo a tiempo de Sedas
de sesenta años que solo lo mismo sus padres y mas
Ancianos y que otros y otros fueron Personas
de toda fe y Credo y que el dho presentante por si
y los dho sus Padres Abuelos Paternos y Maternos
es Capaz para su admision a los officios Honorificos
de paz y guerra de la Villa de Vico y gozarlos
Como los demas Vizcos Cavalleros Sinos valgo de ella
por Concurra Como concurren en el dho Juan de
Manue Todas las buenas partes y Calidades necesarias
para la dha admision y que todo lo que a dicho y
de questo deuso es la Verdad publica y notoria pu-
blica Noz y fama socargo del dho Juram^{to} en que
se afirma latifico y no firmo por q dho no rancia escuria
y declaro ser de Sedas de sesenta y Manos poco
mas omenos y que no le tocan las otras preguntas

21
de la Ley y libando Secchar y en fee dello firme lo
dho 11^{mo} de Em^{do} de Viquiza Maten = ues = articulares

Suplico
En el dho valle de Lanza y en el dho Valle de Lanza
dho Juan de Manue presento por parte de Juan Manz
y Juanua Vicino del Valle de Lanza y Lanza y Lanza
dela dha deba de quien para mas abeyo en virtud de la Comision
que tengo de mi Juram^{to} sobre la Senal de la Cruz en forma y el mto
dho amendo le secho segun se requiere en dho y rando examinado
por el tenor de lo que inserto en la dha de quitoia = Dico y
Conoce a Juan de Manue presentante y a su hijo de Manue
y Manue y Mariana de Viquiza y mto por parte Paterna
y Ignacio de Manue y Ana de Manue y de la Materna
y Mathes de Viquiza y Cathalina de Viquiza Maten y Muga
lexmos difuntos Vicinos que fueron de este dho valle a quienes conosco
el Distingo de Vida, habia y Comunicacion y rane y la parte presentan-
te por si y los dho sus Padres Abuelos Paternos y Maternos y demas sus
antepasados es noble Sino valgo de sangre Christiano Vico limpio
de toda mala Saza de Sinos, Inros, y de otra qual quiera de otra Saza
basa por la dha y descendiente por line recta y rane de la
Casa solar de Manue que es en su jurisdiccion de la dha de San Sebastian

Donau Atutgo por aues odo decia por publico en el dho valle de
Saragaza que el dho Ignacio de Xanave y conxortes prouaron
necendenzia y nobreza ante la Subreia ordinaria de la villa
de Azcoitia en contradiitorio Juicio Conel Indico Procurador
del Conde de Salazar Año pasado de mil seiscientos y sesenta y
ocho y que tal Sentencia fue aprobada por el Sr. D. F. M.
L. de la Provincia de Guipuzcoa en su Ayuntamiento que
dijo en la villa de Motrico el dia Catorze
de mes de Noviembre del dho año de sesenta y ocho a la qual
y dha Sentencia se Remite Atutgo en todo lo necesario y prauo
que la dha Casa es de Xanave es de las primeras y
antiguas poblaciones de esta dha Provincia y ano 100
tal no es Subreia declarada por tal en la Sentencia
dada en la dha Sentencia y en su aprobacion y que
a los descendientes de la dha Casa se les aua
guardado Todas las honras franquexas y prerrogatiuas
concernientes a los nobles Señores de sangre en todos
los lugares donde han viuido y tenido las omillas
necesarias y que como tal fue el dho Ignacio de
Xanave admitido a los officios honorificos de paz y
guerra de la dha villa de Azcoitia y que
en esta posesion han estado y esta a presentante de
inmemoria sin menga a esta parte quita y pacificam

28-
Sin Contradicion a la Corona que sabe tambien
que a presentante de parte Materna es descendiente
de la Casa infanzona de Xiquiza sita en la
villa de Herminia en el dho Conde de Vizcaya
y que aquella es una de las doce casas de la fun-
dacion de dha villa y que el dho Mathes de X-
quiza fue vizcaino de la dha dha dha dha dha
Casa de Xiquiza y que ellos y sus descendientes
han sido y son Christianos Viejos y las demas
Calidades exquiridas de sus, lo qual sabe
Atutgo de suer odo decia por publico en el
dho valle de Saragaza Con el motivo
de Tratar sobre la descendencia de los
que viuan en el y en el dho valle y en
especial a Juan Ximenez de Xantua
su Padre que sabe que muero veinte y
dos años siendo a la tiempo de ochenta y cinco
siendo Persona de Entera fe y credito
y que moroia toda fe y por las causas

Las razones suso expresadas saue que el dho. Man-
de Manue es Capaz para que sea admitido a los
oficios honorificos de paz y guerra de la villa
de Mexcala y gozar los como los demas
de los Cavalleros de la villa de Mexcala
Comunera para el efecto en el presente
Toda las buenas partes y calidades necesarias
que lo que sea dicho y requerido de uno es la
Fuerza publica y notorio publica voz y fama
y Comen o pinion por el Suaminto fecho en que se
firmo Vati fco y firmo y declaro rex de Sedas de veinte
años o mas o menos y que no le focan las otras pregun-
tas generales de ley que le banido Sedas y en fe-
cho de ello firme de el no de para mas abezgen en
Ignorance

Yo an de i an t u a

Amn
M. R. de Mexcala

Las Casas de la Anta zion y morada

29-
Al señor D. Lucas de Alvaran presbite-
ro Párroco de la Iglesia Parroquial de
Nra Señora de Azpilqueta de este Valiede
Mendoso Jurisdiccion de la villa de Mexcala
bar a el parezer dadas las tres boas
de la Fande de el dia Martes que
se Quentan veinte y dos de Septiembre
del mil Setezientos y seis años, Ygnacio
de Manue en nombre de Francisco de
Manue su hermano residente en la villa
de Mexcala por testimonio de un el en
frente scripto escrivano Requero a el dho. señor
Párroco con la esortacion de las
dhas precedentes en una e n e a n
y cumplimiento puso, ante mi el dho
no de man fco de un libro enquadern-
nado y cubierto de pergamino que se-
titula de Calvados, Belados y Bau-
tizados en la dha Iglesia Parroquial
de nra señora de Azpilqueta que au-
bo principio el fecho de libro el

La veinte y seis de Abril del año
pasado de mil seiscientos y treinta y
cuatro y en el día de Julio trece y
quince y dos de la Sala Capantia
del tenor siguiente =
En Cuyo día del mes de Julio de mil
seiscientos y cinquenta y quatro en las
puertas de la Iglesia de Nra Señora
de Aspilqueta en el Balto de Men-
doso Sanjurjo con de la Villa de Elgoi-
bar y el Matheo Abad de Leizor.
Cuyo de la Parroquia al día de la echo
las tres proclamas que manda y dispone
este santo Concilio de Trento en tres
días festivos de guardar al tiempo de los fa-
torios de la misma Comendación y sauen-
do visto la Zertificación de D. Fel-
ciano de Olavarraga Vicario della y
de Azcoitia y no pareciendo impedim-
to alguno entre los que pretenden Ca-
nar ardi y autorizar y oloho Cua

30-
a Santo Matrimonio y Contraje-
don entre y palabras de presente en
el Domingo de San Juan de los Rios de
Azcoitia y Mariana de Siquera
Pezona y Parroquiana de la Parroquia
de la Iglesia de Aspilqueta. siendo tes-
tigos y fijos de. D. Mateo y D. Juan
de Entarabal y Agnazio de Siquera
y Parroquiano de la Parroquia
Contra muchos que se allaron presen-
tes y en fee lo firmo = Matheo Abad
de Leizor =
Yo Sanjurjo de la Parroquia de la Parroquia
otra del tenor siguiente =
Entre y de fe del día de los
Parroquia de el Domingo de San Juan y Mariana
de Siquera y Parroquiana de la Parroquia
y San Juan de los Rios que se da la
Santa Madre Iglesia y Parroquia
Numptial que yo el infraescrito Cura

Don J. de los Rios, Indio P. Comar
don General, del Conato de cuatros hijos
dalgo de esta villa de Pareis ante Vni. aya que
no se sabe no cosa de Pedro de Juanas. enanoa
no presentada, Dijo que son un largo Xlogue
Pretende Juan de Manoe Morador en esta villa
Seadevencia Vni. deponer en la villa Segun en esta
Petition Sedna, Senor de la villa de Banos
Lo Jeyon Presentados en esta villa Contes test
I deponen de Banos a las 5 de la tarde Contes test
I todo lo que dicen I a bulto en conorim, I
Cada una de las villas alguna I debe excluir
nombrare a la villa alguna I debe excluir
aquella. Por no Justificar la parte con la villa
de la villa de repromera por un por un apuro
se debe Ingenieros Expertos de la villa de la villa
Porque cada una de las villas no se cuenta de mas Villanos
Porque la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
Pido I suplico a Vni. que sea fuese y mande
Como tiene pedido de la villa de la villa de la villa
Pido I

Don J. de los Rios
Indio P. Comar

[illegible]

In nome di Dio Amen
 Io, Giovanni Maria de' Medici, della Villa de' que-
 do, per me e per i miei eredi, ho fatto memoria =
 di aver per me e per i miei eredi = sega = memoria =
 W. B. de' Medici
 e

Dr. Joseph L. Starnes

Amor,
Dez ao Mexiella.

En la V. de Vega e Armesiano

4
Dho Juan de Manue y mandaua y mando sea
Asintido a los officios honorificos de paz y guerra de
esta Villa como lo venian vizinos Cavalleros. Sin
dallo de ella y que representado su nombre y apellido con
la razon de su descendencia en el libro y matricula
que para el efecto tiene esta Villa, y nadie le
inquieten y perturbe en la vizinias y officios ho-
norificos de paz y guerra, pena de veinte mil mrs
aplicados para la Camara de su Mage y gabo
de Su Mage por mitas con que todo lo suso dicho sea
que se entienda sin perjuicio de su Patrimonio Real
en su posesion y gozacion, y por este su auto a su proveyo
mando y fmo a Costa del dho Juan de Ma-
nue

José de Guenaga

El Sr. Don Bernardino
Agencia

Procurador de la Villa de esta Villa
por el Sr. José de Guenaga Alcalde

35-
Juan Hernandez de esta Villa de Logara
que alpe de ella fmo anse en la
escrito en esta Villa de esta
de Septiembre de mill seiscientos
y sesenta y siete años heida testigo de mill
y sesenta y siete años de la Villa de Logara
de Logara de esta Villa de Logara
Villa de Logara de esta Villa de Logara
escrito

Capitán
Juan Hernandez

En la Villa de Logara a diez y siete
de Septiembre de mill seiscientos y sesenta
y siete años yo el infrascripto D. Juan Hernandez
figue de la Villa de Logara y Promocion de la
esta Villa de Logara para los efectos de la
y fmo de la Villa de Logara de esta Villa de Logara
por el Sr. del Consejo de los Cantos

alago de esta dha villa, quien tambien
de Comprehendidos en el menor dho
le oya de la notoria de esta dha
en el apuntamiento. y en fee de ello
firmo yo el dho escrivano
M. R. de Villalaz

Otra En la dha Villa de Bergara el dia
mes y año dho y yo el dho escrivano
notificacion como Cadesmo a dho
de dho y Comprehendidos el
tenor del dho auto = Dijo le oya y
en fee de ello firmo
M. R. de Villalaz

Otra En la dha Villa de Bergara
Consejo de esta dha Villa de Bergara
dia del Arcangel y Miguel Tenore

36-
jmeue de sep. demit. Senecientes pries
anos, stando juntos enajunsam.
genera segun Comprobe los dho Alcaldes
y demas Capitanes de la dha villa
de esta dha villa y dho dho Cavalle-
ros hijos dalgos de ella para efecto
de sacar Canueba de la dha villa
que en dha villa se han enajun-
nombrados papellidos de la dha villa
Libro de Elecciones de ella y yo el
Infrascripto escrivano de la dha villa no-
stros dho y Promovidos de la
dos ofas antecederentes para efecto y
en el menor Compre sentido por dho
Senores Justicia y Senecientes y dho
Dizeon que dho auto se lleve apura
y deuida Exeucion y firmo el
dho dho Alcaldes enon dho dha
corumbas y en fee de ello y yo el dho
Jose de Braya
M. R. de Villalaz

